



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

VISTO:

El INFORME N°110-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2026, INFORME N°1391-2025/GOB.REG.TUMBES-0GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 01 de diciembre del 2025, Solicitud con Registro Documentario N°2901814 y Expediente N°2663656, de fecha 21 de noviembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, con Expediente con Reg Doc. Nº2901814, de fecha 21 de noviembre de 2025, el servidor nombrado FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, solicita REINTEGRO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN DISPUESTO POR EL D.U. Nº037-74. EN EL CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN DE LA LEY Nº29702, su condición de servidor profesional nombrado de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, con nivel remunerativo adquirido de F-1. Asimismo, que se le reconozca y pague la bonificación del D.U. N°037-94, desde la fecha de junio de 1995 hasta la actualidad, en mi calidad de servidor público, en atención a los argumentos expuestos.

Que, mediante INFORME Nº1391-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la solicitud presentada por el servidor nombrado, que no se acredita la vigencia normativa de la bonificación del D.U. Nº037-94 para efectos de su pago actual, asimismo el reconocimiento de devengados desde 1995 contraviene los artículos 3, 4 y 7 del D.L. Nº1666 y la solicitud no cumple con los requisitos de la Directiva Nº004-2025-EF/53.01 respecto a verificación documentaria, disponibilidad presupuestal y legitimidad de derecho.

Que, por otro lado, servidor nombrado FERNANDO RENATO VARGAS MORÁN, hace mención sobre La Ley 29702, publicada el 7 de junio de 2011, establece en el primer párrafo de su artículo único: Artículo Único.- Pago de bonificación Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Que, mediante Decreto Ley Nº 25697, se Fija el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992; el mismo que es su Artículo 1" señala que: "A partir del primero de agosto de 1992 el ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO
- Profesional	S/.150.00
- Técnico	S/.140.00
- Auxiliar	S/.130.00

Que, entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Que, posterior con Decreto de Urgencia N° 037-94, se fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; el mismo que en su Artículo 1° señala: que, a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

Que, asimismo en su artículo 2° establece, Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1. Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales (...).

Que, ahora bien, existe ciertas precisiones que debemos establecer hasta la confusión de la terminología usada por la normativa de la carrera administrativa al referirse a la remuneración total permanente, remuneración total, y el ingreso total permanente, así tenemos que las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo N° 276 ha establecido una serie de conceptos de pago entre los que se encuentra la denominadas Remuneración Total» y «Remuneración Total Permanente, que fueron definidas en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de la siguiente manera: "Artículo 8. Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente. Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, b) Remuneración Total-Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, así tenemos que la Remuneración Total Permanente: es aquella que el servidor percibe mensualmente de manera regular permanente, se compone por la suma de la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, y la Remuneración Total: se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. Es decir, no puede confundirse Remuneración Total con el integro de ingresos que el servidor percibe mensualmente, puesto que no se encuentran comprendidas en la Remuneración Total aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido naturaleza remunerativa y, por lo tanto, no son base de cálculo para el pago de beneficios económicos.

Que, habiendo, definido los dos conceptos anteriores, se tiene que existe un tercer concepto, denominado el Ingreso Total Permanente que no es un concepto que forme parte de la estructura de pago del Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Su origen proviene del Decreto Ley N° 25697, el cual señala que este se encuentra compuesto por la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Que, es necesario señalar que el ingreso total permanente y remuneración total no son conceptos equivalentes sino que guardan entre si una relación de continente a contenido; es así que el ingreso Total Permanente incluye además los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la Remuneración Total permanente que como se ha señalado, son la bonificación personal, bonificación familiar, la remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. En principio, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°37-94, señala que, como ingreso Total Permanente, el servidor de la administración Pública no puede percibir, una suma inferior a S/.300.00 soles (Trescientos y 00/100 nuevos soles), está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91.PCM, y por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto.

Que, asimismo Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, la Región Grau, hoy Gobierno Regional de Tumbes, otorgó a los Funcionarios, Profesionales, Técnico y Auxiliares y Personal Contratado por Funcionamiento, una Bonificación Especial equivalente a la Siguiete Escala:



Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

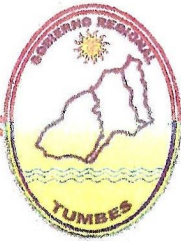
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

CATEGORIA	MONTO S/
FUNCIONARIOS ESCALA 11	
61%	1,100.00
52%	900.00
47%	900.00
44%	800.00
39%	700.00
DIRECTIVOS	
F3	700.00
F2	600.00
F1	600.00
PROFESIONALES	
SPA	600.00
SPB	600.00
SPC	600.00
SPD	500.00
SPE	500.00
SPF	500.00
TÉCNICOS	
STA	400.00





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

STB	400.00
STC	400.00
STD	400.00
STE	400.00
AUXILIARES	350.00

Que, es de precisar que Tribunal del Servidor Civil en los numerales 18 y 19 de la Resolución N° 2763-2010-SERVIR/TSC Primera Sala, recaída en el Expediente N°528-2010-SERVIR TSC, señala lo siguiente:

"18.- El artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, establece que los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a 5/.300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), mensuales, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N 051-91-PCM (...) para distinguir aquellas remuneraciones regulares en su monto y permanentes en el tiempo de las que no tienen ese carácter".

"19.-En ese sentido esta Sala estima que la exigencia contenida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 debe considerarse cumplida, en tanto el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que, sumados no sean inferiores a S/. 300.00; (...)"

Que, asimismo, sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N°002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre del 2012, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 31 de la acotada Resolución, que señala:

"FUNDAMENTO 30 (...) Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación (...) el plazo de prescripción es de (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

"FUNDAMENTO 31 (...) Las Directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derecho laborales de los servidores público sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento.

Que, finalmente la Ley N°32513 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2026 en el Artículo 4° inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, asimismo es necesario precisar que, en la ejecución de actos administrativos, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Que, asimismo, es necesario señalar que, la acotada ley de Presupuesto para el presente ejercicio presupuestal, en su Artículo 6° dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
- Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.
- La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, podemos concluir que, el petitorio tiene incidencia presupuestal, por lo que en aplicación al principio presupuestario debe tenerse presente que el presupuesto del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, del mismo modo deberá tenerse en cuenta la Ley N°32513, General del Sistema de Presupuesto que rige en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado.

Que, en tal sentido, como se puede determinar del análisis, los Funcionarios. Directivos, Profesionales, Técnicos, Auxiliares y Contratados por Funcionamiento, a partir de ejecución de la Resolución Presidencial N 367-93-REGION GRAU-P, perciben un Ingreso Total Permanente, que supera los S/. 300.00 Nuevos Soles, y teniendo en cuenta que el solicitante se encuentra en el grupo ocupacional Profesional; se concluye en declarar improcedente lo solicitado por el servidor nombrado Fernando Renato Vargas Morán.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°110-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de febrero del 2026, **OPINA: PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo peticionado por el Servidor nombrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, mediante **SOLICITUD DE REG. DOC. N° 2901814**, de fecha 21 de noviembre del 2025, sobre **REINTEGRO Y PAGO DE LA BONIFICACION DISPUESTO POR EL D.U. N° 037-94. EN EL CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN DE LA LEY N°29702**, en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe legal.

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por el Servidor nombrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, mediante **SOLICITUD DE REG. DOC. N° 2901814**, de fecha 21 de noviembre del 2025, sobre **REINTEGRO Y PAGO DE LA BONIFICACION DISPUESTO POR EL D.U. N° 037-94. EN EL**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2026

CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN DE LA LEY N°29702; en mérito a los fundamentos puestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Oficina de Recursos Humanos; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Adv. Adler Danilo Valle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

